



ACUERDO PLENARIO QUE ORDENA LA REGULARIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEA-PES-001/2019.

DENUNCIANTE: CIUDADANO NÉSTOR
ARMANDO CAMACHO MAURICIO.

DENUNCIADOS: CIUDADANO CÉSAR ENRIQUE
JIMENEZ ARAGÓN.

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR SALVADOR
HERNÁNDEZ GALLEGOS.

SECRETARIO DE ESTUDIO: DANIEL OMAR
GUTIERREZ RUVALCABA.

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintiuno de marzo de dos mil diecinueve.

ACUERDO PLENARIO por el cual, se ordena la remisión del expediente en que se actúa, al Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes para que: **a) Regularice el procedimiento** en el expediente **IEE/PES/001/2019**; **b)** Del estudio de las constancias que obran en el expediente, se advierte la existencia de dos ciudadanos en calidad de denunciados que no fueron notificados, por lo que se ordena investigar los domicilios de los mismos, a fin de que lleve a cabo el **emplazamiento**. **c)** Después del plazo de tres días, contados a partir de que surta efectos la notificación, desahogue la audiencia de pruebas y alegatos.

GLOSARIO

Denunciante:	Ciudadano Néstor Armando Camacho Mauricio.
Denunciado:	Ciudadano César Enrique Jiménez Aragón.
PRI:	Partido Revolucionario Institucional.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral.
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.
Tribunal:	Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.
IEE:	Instituto Estatal Electoral.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Aguascalientes.
Reglamento:	Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.
PES:	Procedimiento Especial Sancionador.

2

1. ANTECEDENTES.

De las constancias que obran en el presente expediente, se advierte lo siguiente:

1.1. Presentación de la denuncia ante el IEE. El nueve de marzo de dos mil diecinueve, el denunciante, en su carácter de precandidato registrado en el proceso interno de selección y postulación de candidaturas a la Presidencia Municipal de Pabellón de Arteaga, por el PRI, presentó escrito de queja ante la oficialía de partes del IEE, por presuntas infracciones a la normativa electoral, en contra del denunciado César Enrique, igualmente precandidato para el mismo cargo en el referido Municipio y Partido.

1.2. Admisión de la denuncia y declaración de procedencia de las medidas cautelares. En fecha trece de marzo, la Secretaria Ejecutiva dictó acuerdo mediante el cual, determinó admitir la indicada denuncia.

Asimismo, se pronunció sobre la solicitud de adopción de medidas cautelares, en la que propuso a la Comisión de Quejas y Denuncias, la adopción de medidas cautelares sobre la propaganda electoral denunciada, de manera



particular, para que se eliminarán las publicaciones de fotografías situadas en la red social denominada Facebook, en donde aparecían menores de edad.

A Causa de lo anterior, en la misma fecha, la Comisión de quejas y denuncias del IEE, dictó acuerdo en el que determinó ordenar al denunciado que, en un plazo de seis horas posteriores a la notificación realizada, retirara diversas fotografías objeto de la denuncia, en la que aparecían menores de edad.

1.3. Emplazamiento a los denunciados. El trece de marzo de dos mil diecinueve, la Secretaria Ejecutiva ordenó emplazar a los denunciados César Enrique Jiménez Aragón, y al Partido Revolucionario Institucional en Aguascalientes, en sus respectivos domicilios.

1.4. Audiencia de pruebas y alegatos. El dieciséis de marzo de dos mil diecinueve, se celebró audiencia de prueba y alegatos en las instalaciones del IEE, en la cual asistió el denunciante y los denunciados César Enrique Jiménez Aragón y el ciudadano Brandon Amauri Cardona Mejía, en su carácter de representante suplente en el Consejo General del IEE, quienes presentaron escrito de contestación.

Asimismo, se precedió al ofrecimiento y desahogo de las pruebas y a la exposición de sus respectivos alegatos. Concluida la audiencia, el Secretario Ejecutivo ordenó turnar el expediente a este órgano jurisdiccional.

1.6. Remisión del expediente IEE/PES/001/2019, al Tribunal. El día dieciséis de marzo, el Secretario Ejecutivo consideró que se encontraba debidamente integrado el expediente IEE/PES/001/2019, por lo que fue remitido y recibido en Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional.

1.7. Radicación y turno a Ponencia. En fecha dieciocho de marzo de dos mil diecinueve, el Secretario General de Acuerdos dictó acuerdo, por el cual asignó el número de expediente TEEA-PES-001/2019, turnándolo a la ponencia a cargo del Magistrado Héctor Salvador Hernández Gallegos.

1.7.1. Radicación en ponencia. El veinte de marzo de dos mil diecinueve, el Magistrado instructor, radicó, el presente PES.



2. ACTUACIÓN COLEGIADA.

Este Tribunal advierte que la materia sobre la versa la presente controversia, es dable atenderla como una actuación colegiada y plenaria, debido a que guarda relación con la modificación del curso normal del procedimiento especial sancionador. Lo anterior es así, ya que se tiene por objeto remitir el expediente al Secretario Ejecutivo, a fin de regularizar la debida integración del expediente.

Debido a lo señalado, es que no constituye un acuerdo de trámite y, por ende, al Tribunal Electoral, en Pleno, le corresponde emitir la resolución que en derecho proceda; tal actuación adquiere sustento en los artículos 354 y 357, fracción VII, del Código Electoral, así como 15, fracción III del Reglamento Interior.

Asimismo, el criterio tomado por este Tribunal, guarda congruencia con lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la **Jurisprudencia 11/99**, de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**".

3. MATERIA DEL ACUERDO PLENARIO.

De acuerdo a lo precisado, este órgano colegiado determina que se debe remitir el presente expediente a la autoridad instructora, a efecto de que regularice el procedimiento. Esto, por las razones que se desarrollarán a continuación:

En principio, el artículo 274, del Código Electoral dispone que, una vez desahogada la instrucción del procedimiento especial sancionador, será remitido a este Tribunal, para el dictado de su respectiva resolución. Así



mismo, establece que, previamente, se deberá radicar la denuncia y verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley electoral local.

Por lo cual, en el caso de que la autoridad que haya sustanciado el procedimiento y, en el supuesto de que se adviertan omisiones, deficiencias o violaciones a las reglas establecidas en el referido cuerpo normativo, corresponde a esta autoridad jurisdiccional solicitar a la autoridad administrativa electoral, que regularice el procedimiento a través de la realización de diligencias para mejor proveer.

Lo anterior es con la finalidad de contar con los elementos necesarios para resolver la controversia planteada en el marco de los derechos fundamentales, de manera particular, conforme al debido proceso, garantía de audiencia y tutela judicial efectiva de las partes.

Esto es así, ya que el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Federal, reconoce a las y los gobernados el derecho a no ser privado de su libertad, propiedades, posesiones o derechos, si esto no es llevado a cabo mediante un juicio, respetando las formalidades previstas por el debido proceso.

Al respecto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido los elementos y el alcance que comprenden las formalidades esenciales del procedimiento, esto, con el objeto de que las autoridades en el cumplimiento de su mandato garanticen una adecuada y oportuna defensa, de manera previa al acto privativo. Bajo tan sentido, el máximo Tribunal determinó que deberán observarse de manera general los siguientes elementos:

- 1) *La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias;*
- 2) *La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa;*
- 3) *La oportunidad de alegar;*
- 4) *El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.*

De tal manera que, en el supuesto de que una autoridad deje de observar alguna de estas formalidades, implicará una vulneración al derecho fundamental de garantía de audiencia y, por ende, se dejará en estado de



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

indefensión a los gobernados. Así que tales formulismos se deben respetar de manera conjunta y no individual ni parcial.¹

De lo precisado, también es posible destacar la importancia de la audiencia previa, pues este es mandamiento fundamental que brinda seguridad y certeza jurídica a las y los gobernados. Así que la garantía de audiencia implica que, previo al acto sancionatorio, deberá brindarse la oportunidad de ser oído y vencido en juicio, además de respetar de manera estricta el marco jurídico que rige los procedimientos según la materia de que se trate.

Ello es con la finalidad de que, la autoridad en el cumplimiento de sus funciones, se absenta de dictar autos arbitrarios e injustos, pues de ser así, se vulneraría lo dispuesto por el artículo 14 y 16 de la Constitución Federal. Por lo que, la inobservancia de tales mandatos implicaría la reposición del procedimiento a favor de quienes pudieran sufrir las consecuencias de un acto privativo.

Bajo este contexto, este órgano jurisdiccional tiene la obligación de solicitar a la autoridad electoral administrativa local, que regularice el procedimiento especial sancionador, realizando las diligencias legales y constitucionales, para que el expediente respectivo quede debidamente integrado.

Lo anterior deber ser así, ya que el fin legítimo, es que se cuente con los elementos necesarios para resolver la controversia planteada, además de dar oportunidad a todas las partes que, en su caso, pudieran verse involucradas y afectadas por el dictado de una resolución en su perjuicio.

Por tales consideraciones es posible concluir que, cuando este Tribunal advierta omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, corresponderá realizar u ordenar a la autoridad instructora la ejecución de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse, y el plazo para llevarlas a cabo, las cuales deberá desahogar en la

¹ Registro: 1011502

FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.



forma más expedita, considerando que la naturaleza del presente procedimiento es sumarísimo y de urgente resolución.

3.1. Regularización del procedimiento IEE/PES/001/2019.

De la lectura integral de las constancias que obran en el expediente, este órgano jurisdiccional advierte la imputación directa de una presunta participación de diversos sujetos, dentro de los hechos que se plantean en la denuncia, de nombres **Alejandro Macías Esqueda**, titular de la secretaria de comunicación del Comité Directivo del PRI en Aguascalientes y **Héctor Espino**, colaborador de dicha área de comunicación.

Por lo cual, a fin de garantizar los derechos fundamentales de debido proceso y garantía de audiencia a favor de las partes intervinientes en el presente procedimiento, es que este Tribunal estima que lo procedente es ordenar que sean emplazados a la presente causa, a fin de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y, posteriormente, se continúe con su regular sustanciación.

Esto debe ser así, porque tal argumento guarda congruencia, con lo que sostuvo la Sala Superior al dictar el criterio jurisprudencial **Jurisprudencia 17/2011, de rubro: PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SI DURANTE SU TRÁMITE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACIÓN DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS. -**

Lo anterior, tal y como lo sostuvo el Secretario Ejecutivo del Consejo general del IEE, en su escrito de fecha trece de marzo del presente año, cuando determina que *“se debe llamar a este Procedimiento Especial Sancionador al referido Partido Político, pues la eventual Resolución que se dicte en ese Procedimiento pudiera afectar la esfera jurídica del mismo”*, siendo el caso de los sujetos señalados **Alejandro Macías Esqueda y Héctor Espino**, al imputárseles la posible realización de actos prohibidos por la normativa electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

De tal criterio se advierte que, al haberse señalado más sujetos dentro del escrito inicial de denuncia, es que implica la necesidad de que sean emplazados a procedimiento, por su probable participación en infracciones a la normativa electoral. Ello es con objeto de sustanciar de manera debida el expediente, sin dejar en estado de indefensión a ninguno de los sujetos procesales.

4. EFECTOS.

En consecuencia, este órgano jurisdiccional determina que, el Secretario Ejecutivo deberá realizar la regularización del procedimiento, para que a la brevedad posible y dentro de los plazos que establece el Reglamento de Quejas y Denuncias del IEE:

1. Emplace en un **término de 72 horas** contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, a **Alejandro Macías Esqueda y Héctor Espino**, en su calidad de probables participantes en las infracciones denunciadas en el expediente **IEE/PES/001/2019**, realizando las diligencias pertinentes a efecto de localizar los domicilios donde puedan ser notificados de manera personal del presente procedimiento especial sancionador.
2. Cite a las demás partes del procedimiento para la realización de la audiencia de pruebas y alegatos, que versará exclusivamente sobre la participación de los sujetos en comento, de los hechos denunciados.

Lo anterior, en el entendido que debe respetarse el plazo mínimo de tres días de anticipación de la notificación de la citación y del emplazamiento previsto por el artículo 271 de Código Electoral, para el desahogo de la citada audiencia.

3. Hecho lo anterior, cierre la instrucción de la causa y remita inmediatamente a este órgano jurisdiccional el expediente con la inclusión de las actuaciones realizadas.



Por lo expuesto y fundado, este Tribunal Electoral emite el siguiente:

5. ACUERDO.

PRIMERO. Remítase el expediente TEEA-PES-001/2019 al Secretario Ejecutivo, para los efectos precisados en el Considerando 4 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, realice las actuaciones necesarias para el cumplimiento del presente acuerdo.

TERCERO. Notifíquese este acuerdo en términos de la normatividad aplicable.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

HÉCTOR SALVADOR HERNÁNDEZ GALLEGOS

MAGISTRADA

**CLAUDIA ELOISA
DÍAZ DE LEÓN GONZÁLEZ**

MAGISTRADO

**JORGE RAMÓN DÍAZ DE LEÓN
GUTIÉRREZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

JESÚS OCIEL BAENA SAUCEDO